

RESOLUCIÓN No. 00362

POR LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 01 de 1998, 12 de 2000 y 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 555 de 2021 y 646 de 2025, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 431 de 2025, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2014ER047607 del 19 de marzo de 2014**, la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.S.**, con NIT 860.504.772-1, presentó solicitud de registro nuevo para un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, para ser instalado en la Carrera 7 No. 155-13 y/o Calle 155 No. 7-06, en la Unidad de Planeamiento Local de Toberín de Bogotá.

En atención a dicha solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el **Auto No. 6120 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249425)**, mediante el cual se ordenó el inicio del trámite administrativo ambiental. Esta actuación fue notificada personalmente el mismo 11 de diciembre de 2015, y adquirió ejecutoria el 14 de diciembre de 2015.

Posteriormente, mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, se otorgó el registro nuevo correspondiente, decisión que fue notificada el 19 de mayo de 2021 y quedó ejecutoriada el 3 de junio del mismo año.

Luego, a través del radicado **2022ER28445 del 16 de febrero de 2022**, la sociedad presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero**

Página 1 de 21

de 2021 (2021EE16873), originalmente autorizado para la Calle 155 No. 7 – 06, solicitando su reubicación en la **Avenida Carrera 30 No. 42 – 12** de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo, con orientación visual Norte–Sur.

Finalmente, mediante oficio radicado **2024ER116038 del 30 de mayo de 2024**, se presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la citada **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, respecto del elemento de publicidad exterior visual en comento.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a que dentro del presente trámite se resolverán **dos solicitudes** formuladas por la sociedad interesada, se cuenta con dos conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, así:

Concepto Técnico No. 14681 del 22 de noviembre de 2022-(2022IE302913), en el cual se analizó la **solicitud de traslado del registro** presentada mediante radicado **(2022ER028445) del 16 de febrero de 2022**, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro, presentada con el Rad. No. 2022ER28445 del 16/02/2022, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, de propiedad de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con NIT 860504772-1, cuyo representante legal es el señor: **PABLO MEJÍA REYES** identificado con C.C. No 80.198.230, desde la **Calle 155 No 7 – 06** (dirección catastral), orientación **SUR-NORTE**, para la **Av. Carrera 30 No. 42 - 12** (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución 00292 del 29/01/2021, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por el solicitante y verificados en las visitas técnicas realizadas, según actas de visitas No. **204933 y 204934** del 27/09/2022.*

(…)

5. DESARROLLO DE LA VISITA

*La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 27/09/2022, a los elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, ubicados en la **Calle 155 No 7 – 06** (dirección catastral), orientación SUR - NORTE, sitio de origen del registro, para la **Av. Carrera 30 No. 42 - 12** (dirección catastral), orientación NORTE - SUR, sitio de traslado del registro y del elemento, encontrando que:*

- La estructura tubular en conjunto con el elemento publicitario fue desmontada del sitio inicial donde fue otorgado el registro.

- El elemento se encontró instalado en el sitio de traslado, presenta publicidad, su estructura es estable, y no excede las medidas permitidas

(...)

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

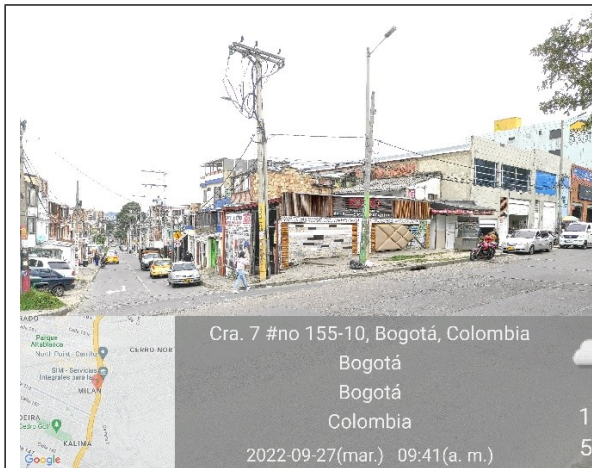


Foto 1. Vista panorámica del sitio de origen de la valla en la **Calle 155 No 7 – 06** (dirección catastral), orientación **SUR - NORTE**



Foto 2. Se evidencia que el elemento publicitario fue desmontado del sitio inicial donde fue otorgado el registro.

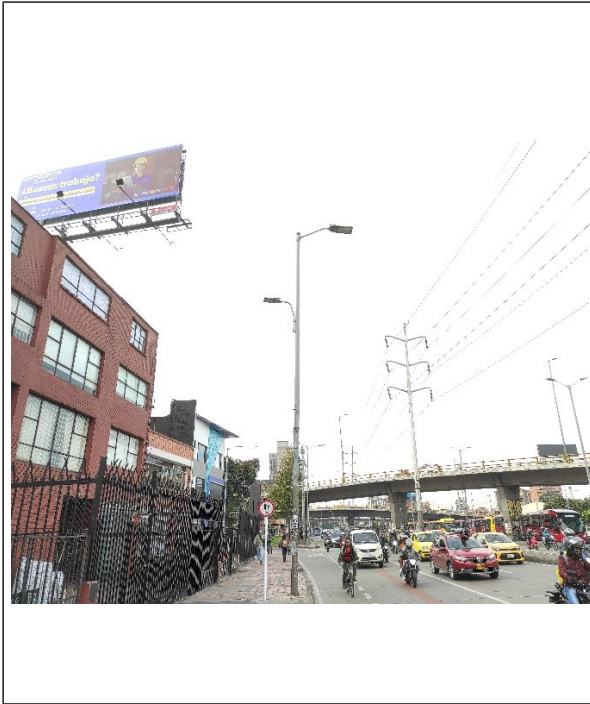


Foto 3. Vista panorámica del sitio de traslado de la valla en la **Av. Carrera 30 No. 42 - 12** (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**



Foto 4. Vista en detalle del panel publicitario instalado.

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con la solicitud de traslado del registro (Rad. 2022ER28445 del 16/02/2022), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería, realizado en su conjunto y contexto, permite concluir, que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo: **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de traslado del registro y del elemento según Rad. No. 2022ER28445 del 16/02/2022, desde la **Calle 155 No 7 – 06** (dirección catastral), orientación **SUR-NORTE**, para la **Av. Carrera 30 No. 42 - 12** (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**, actualmente en trámite, **CUMPLE** con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro y del elemento, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **AUTORIZAR** el traslado, al elemento revisado, evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.

(...)"

Concepto Técnico No. 10435 del 27 de noviembre de 2024 (2024IE247273), en el cual se analizó la **solicitud de prórroga del registro** presentada mediante radicado 2024ER116038 del 30 de mayo de 2024, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO:

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro con Rad. 2024ER116038 del 30/05/2024, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, de propiedad de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.** con **NIT 860.504.772 – 1**, cuyo representante legal es el señor: **PABLO MEJIA REYES** identificado con **C.C. No. 80.198.230**, ubicado en la Av. Carrera 30 No. 42 – 12 (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No. 00292 de 29/01/2021, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a registro nuevo y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación presentada por el solicitante y verificada en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 209713 del 28/10/2024.

(...)

5. DESARROLLO DE LA VISITA

La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 28/10/2024, al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en el predio de la Av. Carrera 30 No. 42 – 12 (dirección catastral) orientación visual Norte – Sur, encontrando que:

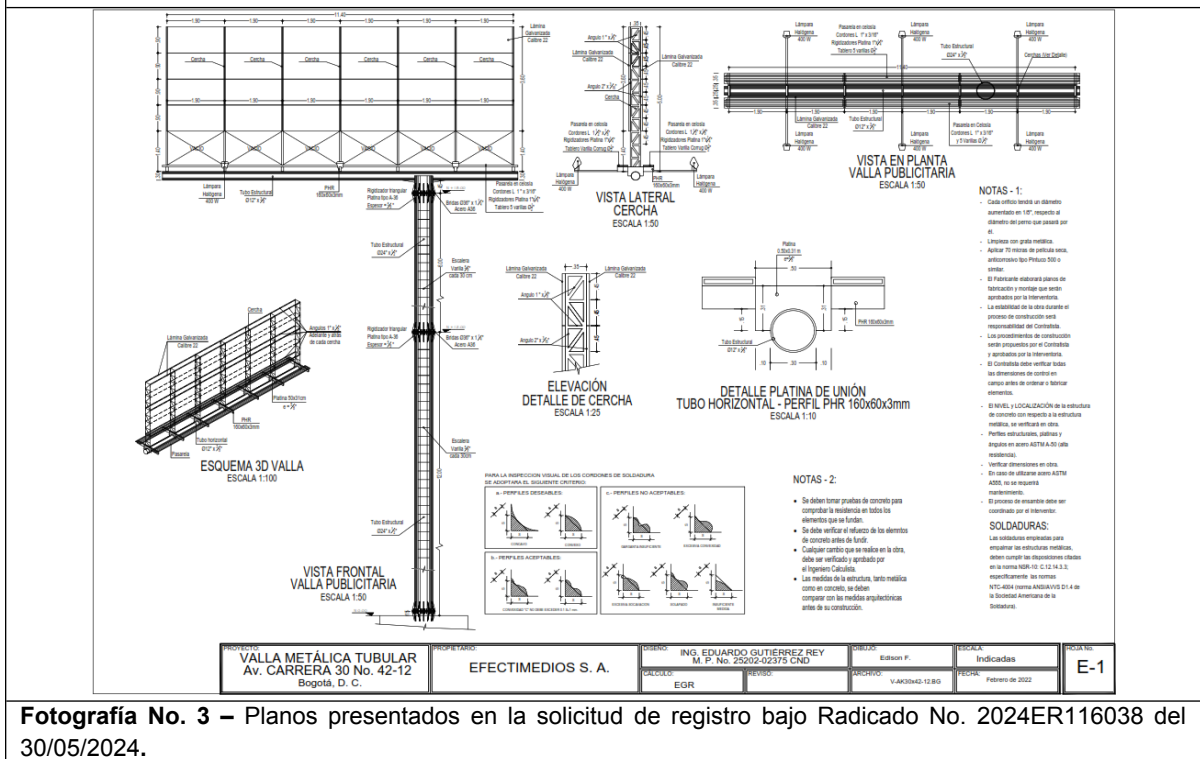
- El elemento se encontró instalado, con publicidad, su estructura es estable, está en buen estado, y no excede las medidas permitidas.

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotografía No. 2 – Vista del panel y de la estructura de la valla, orientación NORTE – SUR.



Fotografía No. 3 – Planos presentados en la solicitud de registro bajo Radicado No. 2024ER116038 del 30/05/2024.

(...)

7. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisando el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el Análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. 1.5.4 de las Normas Colombianas Sismo Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por cargas de la estructura, así como de viento y sismo para el elemento objeto de revisión **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro (2024ER116038 del 30/05/2024), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones apresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de prórroga del registro presentada con Radicado 2024ER116038 del 30/05/2024, actualmente **en trámite** y ubicado en la **Av. Carrera 30 No. 42 – 12** (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **OTORGAR** la prórroga del registro, al elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

De los principios

El artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

El artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos y señala que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

El precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Marco normativo del caso concreto

De la solicitud de prórroga de un registro

En primer lugar, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Por su parte, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y Acuerdo 610 de 2015 reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá.

Frente a la vigencia del registro, el Acuerdo 610 de 2015 en el literal b del artículo 4, así:

“Artículo 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

A su vez, el Decreto 959 de 2000, compiló los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000.

Por otro lado, El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”, establece:*

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.”.*

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló, en cuanto al registro, lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). *Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito. *(Negrilla fuera del texto original)*

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

“ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Sumado a lo anterior, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, frente al término para la solicitud de prórroga a saber:

“ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)”

El artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual.

Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.

En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente (...)

Parágrafo Segundo. - Cuando no proceda el otorgamiento del registro porque el elemento se encuentre ubicado en un lugar legalmente prohibido, el acto motivado que lo niega así lo dirá expresamente. En el mismo acto se ordenará al propietario del inmueble no instalar ni permitir que se instalen nuevos elementos en ese lugar. Este acto será notificado personalmente al propietario del inmueble en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Por su parte, Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, parala cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Competencia de esta Secretaría

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12º establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los*

organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el numeral 5 del artículo 22, establece lo siguiente:

5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De la solicitud de prórroga de un registro

Inicialmente, resulta necesario evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, presentada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, mediante radicado No. **2024ER116038 del 30 de mayo de 2024**, respecto del elemento tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Carrera 30 No. 42 – 12, en la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo, con orientación visual Norte–Sur de esta ciudad.

Para tal efecto, se iniciará el análisis desde el ámbito procedimental, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, los cuales regulan aspectos relacionados con la ubicación del elemento, la documentación requerida y la oportunidad para la presentación de solicitudes de prórroga.

Con base en dicha normativa, el primer aspecto a verificar es si el **radicado 2024ER116038 del 30 de mayo de 2024** se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, disposición según la cual la solicitud debe presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del registro. En este sentido, corresponde determinar cuál era el plazo

Página 14 de 21

máximo para radicar dicha solicitud, el cual debe calcularse conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, que indica lo siguiente:

“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.”

A partir de lo anterior, se establece que el registro fue otorgado mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, notificada el 19 de mayo de 2021 y ejecutoriada el 3 de junio del mismo año, al no haberse interpuesto recurso alguno dentro del término legal,. En virtud de lo anterior, el término de vigencia del registro se extendía hasta el 4 de junio de 2024, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información Integral de Publicidad Exterior Visual – SIIPEV.

En consecuencia, el período correspondiente a los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento transcurrió entre **24 de abril de 2024 y el 4 de junio de 2024**, razón por la cual la solicitud presentada mediante radicado No. **2024ER116038 del 30 de mayo de 2024** se encuentra dentro del plazo legalmente establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

En virtud de lo expuesto, y desde un enfoque procedimental, se concluye que la solicitud de prórroga **radicada bajo el número 2024ER116038 del 30 de mayo de 2024** cumple con las formalidades legales exigidas para su trámite, motivo por el cual esta Autoridad se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud presentada.

Lo anterior, se encuentra igualmente soportado en la documentación allegada mediante el radicado No. **2024ER116038 del 30 de mayo de 2024**, a través de la cual el representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, En dicha actuación aportó la carta de autorización exigida por el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, cuya validez fue verificada mediante consulta en el Ventanilla Única de la Construcción (VUC), así como en los Índices de Propietarios y en el Certificado de No Propiedad. Asimismo, se allegó el formulario, copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y del certificado de tradición y libertad del predio.

Por lo dicho, esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, reconocerá la prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**.

De la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual

Se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado presentada mediante radicado **2022ER028445 del 16 de febrero de 2022**, presentado por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, del elemento ubicado en la Calle 155 No 7 – 06 (dirección catastral), orientación visual Sur - Norte, trasladado a la Av. Carrera 30

No. 42 - 12 (dirección catastral), con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo, con fundamento en las disposiciones constitucionales y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en especial la aplicación del principio de precaución ambiental referido previamente, la información y documentación suministrada con la solicitud de actualización del registro, y lo indicado en el **Concepto Técnico 14681 de 22 de noviembre de 2022 (2022IE302913)**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de traslado presentada bajo el radicado **2022ER028445 del 16 de febrero de 2022**, reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal a) del artículo 30 del Decreto 959 de 2000, los registros de publicidad exterior visual pueden ser objeto de actualización cuando el registro se encuentre vigente entre otros casos, cuando se presenten modificaciones frente al tipo de publicidad.

Dicho esto, es pertinente indicar que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Calle 155 No 7 – 06 (dirección catastral), con orientación visual Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de Bogotá D.C, contaba con registro vigente otorgado por la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, por el termino de tres años contados a partir de la fecha de ejecutoria, esto es, hasta el 3 de junio de 2024.

La evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico 14681 del 22 de noviembre de 2022 (2024IE302913)**, conceptuó que la solicitud de traslado del registro del elemento desde la Calle 155 No 7 – 06 (dirección catastral) para la Av. Carrera 30 No. 42 - 12 (dirección catastral), con orientación visual Norte – Sur, **CUMPLE** ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento y estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

A su vez, mediante radicado 2022ER028445 del 16 de febrero de 2022, se anexo el recibo No. 5256289001 del 21 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, derogada por la Resolución 3034 de 2023, derogada, posteriormente, por la Resolución 431 de 2025.

Por lo anterior y una vez revisadas las solicitudes de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, mediante radicados **2022ER028445 del 16 de febrero de 2022** y **2024ER116038 del 30 de mayo de 2024**, así como las conclusiones consagradas en los **Conceptos Técnicos 14681 del 22 de noviembre**

de 2022 (2024IE302913) y 10435 del 27 de noviembre de 2024 (2024IE247273), esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para prorrogar y realizar el traslado del registro de publicidad exterior visual solicitado, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, con NIT 860.504.772-1, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, ubicado en la Calle 155 No 7 – 06 (dirección catastral), con orientación visual Sur - Norte, para ubicarlo en el predio de la Avenida Carrera 30 No. 42 - 12 (dirección catastral), con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo, con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Otorgar la prórroga del registro de publicidad exterior visual previamente conferido mediante la **Resolución No. 00292 del 29 de enero de 2021 (2021EE16873)**, a favor de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, para el elemento tipo valla con estructura tubular, a ubicar en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 12, con orientación visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad.

Propietario del elemento:	Efectimedios S.A. identificada con NIT 860.504.772-1	Solicitud y fecha	2022ER028445 del 16 de febrero de 2022 y 2024ER116038 del 30 de mayo de 2024
Dirección notificación:	Diagonal 97 No. 17 – 60 Piso 6	Dirección publicidad:	Av. Carrera 30 No. 42 - 12 (dirección catastral),
Uso de suelo:	ESTRUCTURANTE – AAE – RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	Sentido:	NORTE - SUR
Tipo de solicitud:	Prórroga y traslado	Tipo elemento:	Valla Tubular
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El término de vigencia del registro de la valla de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En caso de ser aplicable lo establecido en el artículo 4 parágrafo segundo del Acuerdo 610 de 2015, el registro se mantendrá vigente mientras el elemento se mantenga instalado en las condiciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso de que el responsable del registro, dentro del término de vigencia, desmonte de manera temporal el elemento de publicidad exterior visual deberá informar previamente a esta autoridad la fecha del desmonte temporal y la instalación del elemento de publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual una vez se encuentre ejecutoriado será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente y del sistema de información SIIPEV.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de conformidad con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la carrera Avenida Carrera 30 No. 42 – 12, con orientación visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente **SDA-17-2015- 4941**.

PARÁGRAFO CUARTO. - El responsable del elemento de publicidad exterior visual deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.S.**, con NIT. 860.504.772-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 97 No. 17 – 60, piso 6, ambas en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico jsanchez@efectimedios.com; o al que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Comunicar** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Publicar** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo de esta Ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de febrero de 2026



FABIAN.CAICEDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Expediente No.: SDA-17-2015-4941

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20261127	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2026
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20261127	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2026
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH RODRIGUEZ SERRANO - FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2026
--	------	-------------	------------------	------------